

Medellín, 17 de julio de 2023

Señor

**JUEZ (REPARTO)**

MEDELLÍN

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: ELIZABETH TABORDA ZAPATA**  
**ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Respetado señor juez,

**ELIZABETH TABORDA ZAPATA** identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, le solicito al Señor *Juez proteger mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **DERECHO DE PETICIÓN** consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, confundamento en los siguientes:*

### **1. HECHOS**

1. Mi nombre es ELIZABETH TABORDA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.033.337.266 de Amagá, profesional en Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia.
2. Teniendo en cuenta mi formación académica y con ocasión de la apertura por parte del CNSC y el ICBF del “*Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*”, me inscribí y surtí todas las etapas de la convocatoria para optar al cargo de *PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166248*, con dos (2) vacante(s) que se encuentran ubicadas una en la regional Valle y otra la regional Antioquia.
3. El día 03/03/2023 fue publicada la Resolución 1866 del 24 de febrero del 2023, la cual resuelve en su artículo primero “Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166248, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*” y que adquirió firmeza el día 13/03/2023.

4. En la resolución 1866 del 24 de febrero del 2023 que adoptó la lista de elegibles para las dos vacantes del empleo Código OPEC No. 166248, ocupé el tercer puesto de elegibilidad.
5. El día 11 de abril del presente año se publicó en la página oficial de ICBF las Resoluciones de nombramiento en periodo de prueba para 2 vacantes en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166248.
6. Teniendo en cuenta que luego de la publicación de las Resoluciones de nombramiento, la vacante de la regional Valle fue provista bajo la Resolución N°1127 del 27 de marzo de 2023 por la persona que ocupó el primer orden de elegibilidad y que la persona que se encontraba en segundo orden para la vacante regional Antioquia no aceptó el cargo, el día 03 de mayo radiqué en la dirección PQRSD del ICBF solicitud sobre el estado de los nombramientos, así como la petición de hacer uso de la lista de elegibles, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1960 de 2019.
7. El día 03 de mayo, recibo correo electrónico de parte del ICBF donde me indican que el único medio oficial para dar información de esta convocatoria es el correo electrónico [Convocatoria2149@icbf.gov.co](mailto:Convocatoria2149@icbf.gov.co).
8. Teniendo en cuenta lo indicado por parte de la entidad, el día 13 de mayo se envía la petición al correo indicado por la misma, sin que a la fecha se haya dado respuesta.
9. Ante la falta de respuesta por parte del ICBF, el día 13 de junio se reenvía nuevamente correo electrónico a la dirección [Convocatoria2149@icbf.gov.co](mailto:Convocatoria2149@icbf.gov.co).
10. El día 27 de junio y ante la falta de información, se reitera nuevamente por correo electrónico la solicitud, adjuntando los soportes de los correos enviados anteriormente.
11. Que a la fecha el ICBF no ha dado respuesta a ninguna de las tres peticiones formuladas y, por tanto, además de la vulneración al derecho de petición, se encuentra vulnerando el debido proceso administrativo y a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, tal y como se evidencia en los soportes que se adjuntan a la presente tutela.

## 2. RAZONES DE DERECHO

### 1. Constitución Política de Colombia

*ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

### 2. Ley 909 de 2004, modificada por la ley 1960 de 2019:

*ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:*

*1. (...)*

*2. (...)*

*3. (...)*

- 3. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

## 2. PETICIÓN

**PRIMERA:** Tutelar los derechos fundamentales del DERECHO DE PETICIÓN Y DEL DEBIDO PROCESO y los que el despacho considere se me encuentran vulnerados o amenazados y se ordene de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF dar respuesta de fondo a las peticiones formuladas, proceder al uso de la lista de elegibles y por tanto se me realice el nombramiento PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166248,

garantizando el derecho al debido proceso.

### 3. PRUEBAS

Me permito anexar respetuosamente las siguientes pruebas:

- Petición radicada el 03 de mayo en la dirección PQRSD del ICBF.
- Petición radicada 13 de mayo al correo electrónico [Convocatoria2149@icbf.gov.co](mailto:Convocatoria2149@icbf.gov.co)
- Reiteración de petición al ICBF con fecha del 13 de junio de 2023
- Reiteración de petición al ICBF con fecha del 27 de junio de 2023

### NOTIFICACIONES

#### Las accionada:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF  
Dirección: Calle 45 # 79 - 141 Barrio La América, Medellín – Antioquia  
Teléfono: (604) 409 34 40  
correo notificaciones judiciales: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC  
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C
- Teléfono: 601 3259700  
correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

#### El accionante:

Elizabeth Taborda Zapata  
C.C. 1.033.337.266  
Dirección: Cra 46 A #29 sur 15 Apto 1205, Envigado  
Correo electrónico: [elitabzap@gmail.com](mailto:elitabzap@gmail.com)  
Celular: 3146196877

Respetuosamente,



**Elizabeth Taborda Zapata**  
**C.C. 1.033.337.266**